



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-205-2021

Guatemala, 17 de agosto de 2021

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-2-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

#### CONSIDERANDO:

Que el diecinueve de agosto de dos mil veinte, mediante la nota identificada con número de referencia 0-553-0244-2020, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión del proyecto denominado "**Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA**".



**CONSIDERANDO:**

Que el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto determinando que, en cuanto al proyecto **"Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA"**, específicamente el campo de conexión de transformador 138 kV y la instalación básica 138 kV, los mismos corresponden al Sistema Principal de Transporte de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-856, que adicionar las obras del proyecto **"Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA"**, específicamente la instalación básica 138 kV, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, fijado en la Resolución CNEE-2-2021. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-128-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15723, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** fijado en la Resolución CNEE-2-2021, numeral romano I. la cantidad de **treinta y cinco mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (35,195.75 US\$/Año)**, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-2-2021**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, en **cincuenta y un millones cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis dólares de**



los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (51,041,246.65 US\$/Año)".

- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- IV. El contenido de la Resolución CNEE-2-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**PUBLÍQUESE. -**

---

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente



**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICARESOLUCIÓN CNEE-205-2021  
Página 1RESOLUCIÓN CNEE-206-2021  
Página 2RESOLUCIÓN CNEE-207-2021  
Página 3MUNICIPALIDAD DE CATARINA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOSACTA NÚMERO 25-2021 PUNTO SEXTO  
Página 4

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 5
- Nacionalidades Página 5
- Líneas de Transporte Página 5
- Títulos Supletorios Página 5
- Edictos Página 6
- Remates Página 9
- Convocatorias Página 11

## PUBLICACIONES VARIAS



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN CNEE-205-2021

Guatemala, 17 de agosto de 2021

## LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia: velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

## CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-2-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

## CONSIDERANDO:

Que el diecinueve de agosto de dos mil veinte, mediante la nota identificada con número de referencia 0-553-0244-2020, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión del proyecto denominado "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA".

## CONSIDERANDO:

Que el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto determinando que, en cuanto al proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA", específicamente el campo de conexión de transformador 138 kV y la instalación básica 138 kV, los mismos corresponden al Sistema Principal de Transporte de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

## CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GITE-Dictamen-856, que adicionar las obras del proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA", específicamente la instalación básica 138 kV, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, fijado en la Resolución CNEE-2-2021. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-128-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como CJ-Dictamen-15723, mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente al proyecto antes mencionado, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

## POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,


 Diario de Centro América

## ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se le solicita cumplir con los siguientes requisitos:

**1** El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

**2** LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:

- 300 ppi de Resolución
- JPG Todas en Escala de grises.

**3** Letra clara e impresión firme.

**4** Legibilidad en los números.

**5** No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

**6** No se aceptan fotocopias ilegibles.

**7** Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

**8** Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.

**9** Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-2-2021, numeral romano I, la cantidad de treinta y cinco mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (35,195.75 US\$/Año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-2-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en cincuenta y un millones cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (51,041,246.65 US\$/Año)".

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. El contenido de la Resolución CNEE-2-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE -

Handwritten signatures and stamps of the Commission members: Rodrigo Eduardo Fernández Ordóñez (Presidente), Ingeniero José Rafael Alvarado Monterrosa (Director), Ingeniero Ángel Jesús García Martínez (Director), and Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas (Secretaria General). Includes the official seal of the Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

(224490-2)-2-septiembre

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN CNEE-206-2021

Guatemala, 17 de agosto de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021 y CNEE-128-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintuno, emitió la Resolución CNEE-205-2021, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- derivado de la adición de treinta y cinco mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (35,195.75 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA" específicamente la instalación básica 138 kV la cual fue modificada mediante la mencionada resolución.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GITE-Dictamen-857, que adicione el proyecto denominado "Ampliación Subestación Eléctrica La Esperanza por medio de la instalación de un Transformador de Potencia 138/13.8 kV 20/28 MVA" específicamente en cuanto a la instalación básica 138 kV, al Peaje Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. Implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-128-2021. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15730 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-128-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en noventa y cuatro millones treinta y un mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (94,031,057.93 US\$/año).

El Peaje antes descrito incluye el valor de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año), por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TREC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

II. Para el caso del canon de transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE) y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TREC), establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2021, CNEE-51-2021 y CNEE-128-2021 que no fue modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE -

Handwritten signatures and stamps of the Commission members: Rodrigo Eduardo Fernández Ordóñez (Presidente), Ingeniero José Rafael Alvarado Monterrosa (Director), Ingeniero Ángel Jesús García Martínez (Director), and Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas (Secretaria General). Includes the official seal of the Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

(224491-2)-2-septiembre